

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Tratado de Asesoría Jurídica
Folio 102
S
Mon. 2.005

MEMORANDO N° 071 -88/AGN-OAJ

A ; JEFA (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DE ; OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : LINEA DE CREDITO PARA PRESTAMOS ADMINISTRATIVOS: Peti-
ción de opinión sobre el Contrato de Crédito
FECHA : Lima, 24 de Agosto de 1988

XX

En atención al asunto del rubro me dirijo a usted para poner en su conocimiento lo siguiente :

1. Sobre los alcances y aplicación de la Ley 24663 esta Oficina - de Asesoría Jurídica ha emitido opinión según Oficio N° 010-88-AGN-OAJ, Memorando N° 013-88/AGN-OAJ,
2. Habiendo solicitado su Ofidna en esta oportunidad opinión sobre el contrato de crédito que adjunta esta Asesoría Jurídica expone lo que a continuación sigue :
 - a. El Contrato de Crédito celebrado por el Archivo General de la Nación y el Banco de la Nación en los términos de las cláusulas pertinentes responden a la celebración del acuerdo de voluntades sobre la base legal del Decreto Supremo N° 043-73-EF del 13 de marzo de 1973, que ha sido derogado por Ley 24663.

A partir de la fecha de la derogación del mencionado - Decreto Supremo deviene su resolución de conformidad con - el artículo 1354 del Código Civil vigente, que a la letra i dice : "Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo".

Es decir, se reconoce el principio de libertad de contratación pero sin caer en excesos no permitidos por las - leyes por consideraciones de interés social, público o ético. El contrato es un medio de satisfacción económica pero siempre queda articulado a la sociedad en funciones del bien común.

Por otro lado el artículo 1355 del Código Civil establece: "La Ley por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de los contratos".

Como lo dijéramos en el Informe N° 003-88/AGN-OAJ-SPD numeral 3 respecto a la Ley 24663, "la ratio legis de esta norma, no puede ser otra que la de liberar a los organismos o reparticiones públicas de la pedada carga que -- significa asumir los intereses de los préstamos administrativos a los trabajadores".

Debe entenderse que el dispositivo legal no debe ser - interpretado en el sentido que las limitaciones establecidas por Ley (no pago de intereses) pueden ser aplicables a los contratos celebrados antes de su dación, ello permitiría admitir el principio de retroactividad de la Ley



que no es el caso. La Ley rige a partir de la fecha de su vigencia para adelante.

b. En consecuencia:

- De conformidad con el artículo 1371 del mismo cuerpo de leyes que textualmente expresa: "la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración", es decir no obstante tratarse de un contrato válido, al sobrevenir una causal posterior -- (aplicación de la Ley 24663) es procedente la ruptura del vínculo contractual a partir de la vigencia de la causal de resolución que puede realizarse por acción extra judicial, vale decir, con un pre-aviso mediante carta notarial declarándose que el contrato ha quedado resuelto en la fecha en que se produjo la circunstancia -- que da lugar a la resolución por excesiva onerosidad.

Los terceros que son parte en el contrato (los trabajadores directamente beneficiados a quienes se les -- concedió el préstamo administrativo) no obstante que un contrato sea resoluble, dicha declaración no los afecta en la adquisición de sus derechos.

En ese sentido de acuerdo con el segundo párrafo de la cláusula Quinta del Contrato es necesario asumir el saldo deudor y luego dar por concluido el vínculo contractual, a fin de sanear los adeudos pendientes de los préstamos administrativos comprendidos en el Decreto Supremo 043-73-EF y normas conexas, es decir atendidas antes de la vigencia de la Ley tantas veces mencionada.

Atentamente,

Adjunto fojas 24

AGN/OAJ
AMN/vms°.



CONTRATO DE CREDITO

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente que celebran, de una parte el Banco de la Nación, que en adelante se denominará "El Banco", representado por su Gerente General Central de Créditos Sr. Manuel Chávez Muñoz, y de la otra parte el Archivo General de la Nación que en adelante se denominará EL ARCHIVO representado por el Jefe de la Oficina de Adm. Sr. CPC Alfonso García Sáez debidamente autorizado mediante Resolución Jefatura N° 149-83-AGN-1 del 19.09.83. (Resolución Ministerial)

(Acuerdo del Directorio o acuerdo del Concejo)

en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERO : EL ARCHIVO ha solicitado a "El Banco" que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo 043-73-EF de 13 de Marzo de 1973, le otorgue un crédito en cuenta corriente hasta por la suma de (\$ 71.000.000) destinada a que EL ARCHIVO otorgue préstamos administrativos a sus servidores en ejercicio y/o pensionistas, dentro de las condiciones del Decreto Supremo antes indicado.

SEGUNDO : El Directorio de "El Banco", en Sesión de 4.20.03.83 (Com. de Cuentas del 21.11.80), ha convenido en otorgar el Crédito en cuenta corriente solicitado, y para el efecto ha abierto a nombre de EL ARCHIVO una cuenta corriente bajo el título "Decreto Supremo 043-73-EF Préstamos Administrativos" - Clave N° 000-000000, contra la cual EL ARCHIVO girará cheques a la orden de sus servidores y/o pensionistas, por los créditos administrativos otorgados a ellos. Los cheques serán firmados por los funcionarios autorizados, con firmas registradas en "El Banco" y éste pagará los cheques a su presentación, sin más requisito que el de la identificación del beneficiario.

TERCERO : En ningún caso EL ARCHIVO podrá excederse el monto del crédito que se le otorga por el presente Contrato.

CUARTO : El interés que se cobrará sobre el saldo deudor de la cuenta corriente será de anual, reajutable y computable trimestralmente.

(*)	Línea de Caballo	I/. 39,000.00
	Incentivo 1620	I/. 21,000.00
	Línea Total	I/. 60,000.00

QUINTO : El plazo de este Contrato de Crédito en Cuenta Corriente es de un año, renovable cada 31 de Diciembre, siempre que el ARCHIVO haya cumplido con observar todos los términos y condiciones del presente Contrato. En el improbable caso que EL ARCHIVO no cumpla con algunos de los términos y condiciones del presente Contrato, "El Banco" cerrará la Cuenta Corriente y considerará exigible el saldo deudor. Si EL ARCHIVO no efectuara la inmediata cancelación del saldo deudor, "El Banco" queda autorizado a cargar a cualquiera de las cuentas que mantenga en "El Banco" dicho saldo, o, en su defecto, "El Banco" procederá en la forma prevista en la última parte del Artículo 581º del Código de Comercio.

SEXTO : EL ARCHIVO está obligado a depositar mensualmente en la cuenta corriente mencionada en la Cláusula Segunda, el íntegro de los descuentos que efectúe a sus servidores y/o pensionistas por concepto del reembolso de los préstamos que les conceda, de conformidad con el Decreto Supremo antes indicado.

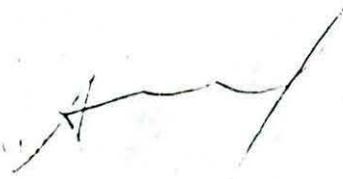
SETIMO : Es de exclusiva responsabilidad de EL ARCHIVO el otorgamiento de los créditos a sus servidores y/o pensionistas, estando "El Banco" obligado a pagar los cheques únicamente hasta el monto del Crédito en Cuenta Corriente materia de este Contrato, a la persona que se identifique como beneficiario del cheque.

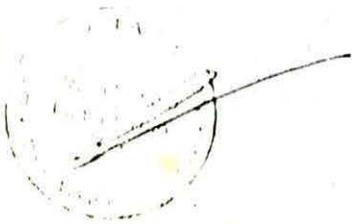
OCTAVO : EL ARCHIVO es la parte obligada a vigilar la debida aplicación del Decreto Supremo 043-73-EF y sus Ampliatorias D. S. 321-73-EF y D. S. 019-75-PM, para el otorgamiento de los préstamos a sus servidores y/o pensionistas, sin ninguna responsabilidad para "El Banco".



Firmado por Triplicado en Lima, a los diecinueve días del mes de Enero de 1985.


MANUEL CHAVEZ MUÑOZ
Gerente Central de Créditos


L. E. : 06708193
L. T. : 3116166



4
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION TECNICA
22 MAR 1988
Nº
Recibido por: *[Signature]*

Lima, 21 de Marzo de 1988

OFICIO No 010-88/AGN-OAJ

señor
ALBERTO ROSAS SILES
Director Técnico del
Archivo General de la Nación

PRESENTE.-

De mi consideración :

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitir adjunto al presente el Informe No 012-88/AGN-OAJ-SPD, que esta Jefatura hace suyo en todas sus partes.

Ocasión para saludarlo cordialmente.

Adjunto fojas 04

AGN/OAJ
AMN/vms*.



[Signature]

Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFE
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

3

INFORME LEGAL No 012-88/AGN-OAJ-SPD

Lima, 21 de Marzo de 1988

A : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Dr. ARTURO GILES FERRER
Servidor Profesional D -OAJ

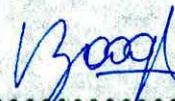
ASUNTO : NEGATIVA DEL BANCO DE LA NACION A OTORGAR PRESTAMOS ADMINISTRATIVOS SIN
SIN INTERESES

Sobre el asunto del rubro el suscrito cumple con informar lo siguiente :

1. Nos ratificamos en nuestro Informe No 003-88/OAJ-SPD, remitido a la Oficina de Administración con Memorando No 013-88/AGN-OAJ.
2. Es evidente que la Negativa del Banco de la Nación a otorgar préstamos administrativos sin intereses obedece a que en el contexto de crisis en que se encuentra el País, lo jurídico aparece subordinado a lo económico.
3. Ante esta situación sólo nos queda recomendar lo siguiente :
 - 3.1 Insistir ante el Banco de la Nación en los términos de nuestro anterior Informe.
 - 3.2 Si lo anterior no resulta positivo, pedir un informe escrito a las Oficinas de Planificación e Investigación y Administración sobre el monto de los recursos propios de la Institución, y estudiar la posibilidad de asumir los intereses con tales recursos.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



.....
Dr. ARTURO GILES FERRER
SPD - OAJ

Adjunto fojas 03

AGN/OAJ
AGF/vms*.



6

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Trámite Documentario
RECIBIDO
1 FEB. 1988
Hora J. 40 No.....
Firma..... A. M. P.....

MEMORANDO No 013 -88/AGN-OAJ

A : JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : INTERPRETACION DE LA LEY 24663
FECHA : Lima, 01 de Febrero de 1988

Tengo a bien dirigirme a usted para alcanzar adjunto al presente el Informe No 003-88/AGN-OAJ-SPD, que esta Oficina de Asesoría Jurídica ha ce suyo.

Por otro lado, se sugiere hacer la consulta por escrito a la Dirección General de Tesoro Público, la que de conformidad con el Artículo - 380 de la Ley No 24767 del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1988 debe responder en un plazo máximo de 45 días calendario, contados a partir de la recepción del documento respectivo y de no remitir la respuesta en el plazo indicado, se dará por aceptada.

Es ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,

Adjunto fojas 04

AGN/OAJ
AMN/vms#.




Dra. AIDA GONZALEZ NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME No 003-88/AGN-OAJ-SPD

Lima, 01 de Febrero de 1988

A : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Dr. ARTURO GILES FERRER
Servidor Profesional - OAJ

ASUNTO : INTERPRETACION DE LA LEY 24663

1. La Ley 24663 es categórica cuando establece en el Artículo 1º que; "Los Préstamos Administrativos que se otorgan a los empleados estatales, no devengarán intereses ni recargo alguno".
2. El Decreto Supremo N° 043-73-EF su fecha 13 de marzo de 1973 señala en su Artículo 1º que el Banco de la Nación otorgará líneas de crédito especiales a las reparticiones públicas a efectos de conceder préstamos administrativos. El Artículo 4º especifica un interés, y el Artículo 6º señala que las reparticiones y organismos públicos quedan obligados a efectuar mensualmente en el Banco de la Nación las amortizaciones correspondientes por las líneas de crédito obtenidas.
3. Existe incompatibilidad entre ambas normas ya que al establecer la Ley que los Préstamos Administrativos no devengan interés alguno, es absoluta y no distingue entre trabajadores y organismos públicos. Por tanto es de aplicación el Principio General de Derecho que dice; "No distinguir donde la Ley no distingue".

El Decreto Supremo 043-73-EF pretende distinguir entre trabajadores y organismos y reparticiones públicas señalando que tales préstamos generan intereses que serán asumidos por estos últimos. Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico está previsto que cuando existe incompatibilidad entre una norma de superior jerarquía respecto de otra inferior, prima esta sobre aquella. En consecuencia la Ley 24663 prima sobre el Decreto Supremo 043-73-EF.

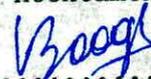
Lo anterior ^{queda} confirmado por el Artículo 2º de la mencionada Ley -- que expresamente dice; "Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley".

Además, el hecho que la Ley sea posterior en el tiempo al Decreto Supremo nos obliga a inferir que la ratio legis de esta norma, no puede ser otra que la de liberar a los organismos o reparticiones públicas de la pesada carga que significa asumir los intereses de los préstamos administrativos a los trabajadores.

El suscrito concluye en que la Ley 24663 deroga al Decreto Supremo 043-73-EF.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



.....
Dr. ARTURO GILES FERRER
SPD - OAJ

MEMORANDO No 144-87/AGN-OAJ

A : JEFE (e) DEL AREA DE TESORERIA
 DE : JEFA (e) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 ASUNTO : INTERPRETACION DE LA LEY 24663
 FECHA : Lima, 19 de Octubre de 1987



REF. : Memorando No 166-87-AGN-OA-ATE

En relación a su consulta pongo en su consideración lo siguiente :

1. La Ley 24663 es clara cuando establece que "Los préstamos administrativos que se otorguen a los empleados, no devengarán intereses ni recargo alguno".
2. El Decreto Supremo No 043-73-EF en su Artículo 1º señala que el Banco de la Nación otorgará líneas de crédito especiales a las reparticiones públicas a efectos de conceder préstamos administrativos. El Artículo 4º especifica un interés y el Artículo 6º señala que las reparticiones y organismos públicos quedan obligados a efectuar mensualmente en el Banco de la Nación, las amortizaciones correspondientes por las líneas de crédito obtenidas.
3. Lo antedicho es contrapuesto a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 24663 que expresamente dice : "Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley".

Más aún, la Ley es un dispositivo legal de mayor nivel que el Decreto Supremo comentado, en consecuencia prevalece la de mayor nivel, es decir la Ley.

Atentamente,

Adjunto fojas 02
 AGN/OAJ
 AMN/vms*.

Dra. Aída Mendoza Navarro
 Jefe (e)
 Oficina de Asesoría Jurídica